

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3026

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
DEMANDADO	JOHAN DAVID RUEDAS MANOSALVA
RADICADO	544984003001-2016-00106-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **dos y treinta (2:30 p.m.) del cuatro (04) de diciembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **JOHAN DAVID RUEDAS MANOSALVA C.C 1.066.063.015**, con la matrícula inmobiliaria **270-56649**, ubicado e identificado como Lote de terreno, junto con las mejoras en él construidas, ubicado en carrera 53B N° 2B-48, barrio La Perla de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es y jucarsanlop@88gmail.com.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 29.709.000.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional icivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.
- Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19473068>
- También se precisa que las posturas u ofertas del remate serán remitidas al siguiente correo electrónico institucional designado para el efecto: j01cmpaloca@ceudoj.ramajudicial.gov.co
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

“CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de

remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c19e8d262b333db2b2822bb526fbab3aa9aa1cff7a2c55ba58f966d523d9c**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3042

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPIGON
DEMANDADO	LEIDY DALLANA TRONCOSO CASADIEGOS Y ALBA ESTHER CASADIEGOS GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-001-2017-00371-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por COOPIGON, en contra de LEIDY DALLANA TRONCOSO CASADIEGO Y ALBA ESTHER CASADIEGOS DE GARCÍA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se adelantó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00e93541ba1746a1a3b452e0837fd3cb704853604370dd1c4434448005fea0f**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3027
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Rafael Enrique Alvarado Chinchilla conducircolombia@hotmail.com
Apoderado	Claudia Patricia Villamil Sánchez clapavis77@hotmail.com
Demandado	Luis Alveiro Cárdenas Pérez
Radicado	544984003001-2018-00836-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo comercial del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. **270-53597** por valor de \$91.198.200, el Despacho **CORRE** traslado al mismo, en tanto que cumple con lo enlistado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ab8b7e03a7343cdc71567fbebdf0a5c1db010355b6a76de12b0e8297c02fb3**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3016
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	EMILIANA JAIMES DE ALBARRACÍN naileth719@gmail.com
Apoderado	DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS diegoreyesabogado@gmail.com
Demandado	MARCELA JAIMES NARANJO
Apoderado	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ ebertonate27@hotmail.com
Curador Ad litem	MARLE YOHANA QUINTERO GUERRERO marlinquintero@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00006-00

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se está tramitando la recusación presentada por el apoderado de la parte demandada el Dr. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, el cual se encuentra en trámite ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, sin que a la fecha se haya resuelto, el despacho dispone aplazar la diligencia programa para el doce (12) de octubre del año en curso, hasta nueva disposición.

Además, por cuanto el señor apoderado de la parte pasiva ha sido reiterativo en memoriales en contra del titular del despacho que son desobligantes y en cierta forma agresivas, pues no he sido notificado de ninguna demanda penal ni disciplinaria, además que las investigaciones disciplinarian no apartan al operador judicial de su ejercicio hasta cuando no haya un fallo.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fcf0b2404da501bf3d65835f5a5c96b052fd5e645e4ae888bfaa4f59ad75b6**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3031

PROCESO	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MIGUEL GARCIA FIGUEROA
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00299-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante solicita la autorización del despacho para notificar a una dirección física, sin embargo, dicha dirección es la misma que se informó con la demanda inicial siendo inocuo autorizar nuevamente, por lo tanto, se insta al apoderado judicial para que cumpla con la carga de la notificación en debida forma como se le ha requerido en múltiples oportunidades, para poder continuar con las siguientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f11d8594e40e03979107f28584c1b1202818d3da64b232b2e34596dbe6b4a1f

Documento generado en 09/10/2023 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3033

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS
DEMANDADO	IVÁN BARBOSA NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00046-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, correo electrónico rafaelcastroabogados@hotmail.com, del demandado IVÁN BARBOSA NAVARRO

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ed9576185b839fc6b71f72e3f2b4c780fbcc53dad81a6a09051395fcb91**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3034

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO	CARLOS MARIO BALLESTEROS BARRIOS
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00088-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, correo electrónico abogados@vegahernandez.com, del demandado CARLOS MARIO BALLESTEROS BARRIOS

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4792ec9156daaae7e1a1fdf0ffab8a04a470b368ac99cc15b08a7cb06e6b29b0**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

25% de Gastos de notificación:.....\$ 19.675.00

T O T A L:..... \$ 19.675.00

SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Ocaña, 03 de octubre de 2023

El secretario,



Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3035

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Said Alonso Arenas Torrado Sandra Paola Arenas Torrado Erika Johanna Arenas Contreras Carlos Andrés Arenas Contreras
DEMANDADO	Rosario Arenas De Parra Elvinia Arenas Vargas German Arturo Arenas Vargas Hilda María Arenas Vargas Jesús Emel Arenas Vargas Nancy Alcira Arenas Vargas Pedro Nel Arenas Vargas Yolanda Gutiérrez De Arenas Claudia Angélica Arenas Gutiérrez Leidy Liliana Arenas Gutiérrez Marcela Yohana Arenas Sandra Milena Arenas Gutiérrez
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00321-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 19.675.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2376471b241910d411c709d3946760c816200711a0dbbfb63c38486d758a57**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3036

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito- CREDISERVIR
DEMANDADO	MARBEL QUINTERO SALDAÑA JESUS ANTONIO QUINTERO RINCÓN
RADICADO	544984003001-2022-00327-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de emplazamiento.

Al respecto el Despacho no accede teniendo en cuenta que no se encuentran satisfechos los requisitos legales para ello de conformidad con el artículo 291 y 293 del código general del proceso, por lo cual es pertinente **REQUIERIR** al actor y su apoderado para que procedan a la notificación por aviso en debida forma y/o alleguen las evidencias correspondientes para continuar las demás etapas procesales.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e002b33af52738bf2f4115c0222c857229d3446c3ba568412c21426f7b2d2eea**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3045

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	BUIL DISTRIBUCIONES S.A.S LEONARDO ANGARITA ARÉVALO EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ
RADICADO	544984003001-2023-00257-00

Observa el Despacho que respecto al demandado Build Distribuciones S.A.S no se ha remitido evidencia alguna de la notificación, por lo cual se le **REQUIERE** al extremo demandante para que proceda a su notificación en debida forma.

Así mismo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación de la demandada Editzela Sanguino, pero con la claridad de devolución por "dirección errada, dirección no existe", esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ CC N° 1.091.654.002, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, conforme al artículo 108 del código general del proceso el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24869c1ea8289e7ad96db1a1e29bf828135b08359041a65a75d2dece57a8bc7e**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3046

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	ARTURO TRIGOS ALVAREZ
Radicado	544984003001-2023-00469-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación de los demandados, pero con la claridad de devolución porque la dirección "no existe", esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **ARTURO TRIGOS ALVAREZ CC # 88.281.198, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, conforme al artículo 108 del código general del proceso el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f997e377923ad9828393aef87e1e4f040d144ca92193310352015d904bbab0**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3013
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" carterace@crediservir.com
Apoderado	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ jeg-abogado@hotmail.com
Demandados	YERITZA BARBOSA MÁRQUEZ yeritza_1991@hotmail.com yeri_16_1991@hotmail.com FREDY ARENGAS ROMERO frearro@gmail.com fredy.arengas@unidadvictimas.gov.co
Radicado	544984003001-2023-00624-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **YARITZA BARBOSA MÁRQUEZ** y **FREDY ARENGAS ROMERO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20200104145** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a los señores **YERITZA BARBOSA MÁRQUEZ** y **FREDY ARENGAS ROMERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.999.733) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20200104145** con vencimiento de fecha 04 de septiembre de 2027.
- b) Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **21 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **YERITZA BARBOSA MÁRQUEZ** y **FREDY ARENGAS ROMERO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTES JUDICIALE** de la parte demandante en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ**, al correo electrónico jeg-abogado@hotmail.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4420112a377dc6e2459440259292d74a9068fce5c4cd1decd2d0d5c59fdcc4b2**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3017
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" crediservir@crediservir.com oficinacentro@hotmail.es
Apoderado	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.com
Demandados	JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH joserquintero2020@gmail.com MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE Marlene.montagut123@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00625-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH** y **MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20170105127** presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a los señores **JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH** y **MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.374.598) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20170105127** con vencimiento de fecha 17 de julio de 2023.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **18 de julio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH** y **MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7483d2a2a07bfc1f1c7d73f071323d338d2d250f6b45097f175d7d555716b54**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3022
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" crediservir@crediservir.com oficinacentro@hotmail.es
Apoderado	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.com
Demandados	MARIA TORCOROMA MADARIAGA QUINTERO anaceciliaquintero114@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00626-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **MARIA TORCOROMA MADARIAGA QUINTERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20220103075** presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a la señora **MARIA TORCOROMA MADARIAGA QUINTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.735.409) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20220103075** con vencimiento de fecha 7 de septiembre de 2023.
- b) Más la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (989.284)**, por concepto de intereses convencionales, tal como se estipula en el título valor pagaré.
- c) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **08 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- d) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MARIA TORCOROMA MADARIAGA QUNTERO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec8ed67393da2ed093a126df0c0e90468478627e0ad2404f70230baca61bee2**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3023
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" Carterace@crediservir.com
Apoderado	JESUS EMEL GONZALES JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandados	NILVEIRO ORTIZ JOYA nilveiroortiz@gmail.com HECTOR JULIO SANTIAGO LOZANO
Radicado	544984003001-2023-00627-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **NILVEIRO ORTIZ JOYA** y **HECTOR JULIO SANTIAGO LOZANO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20200100109** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a los señores **NILVEIRO ORTIZ JOYA** y **HECTOR JULIO SANTIAGO LOZANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$22.761.725) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20200100109** con vencimiento de fecha 08 de enero de 2027.
- b) Más los intereses moratorios, del capital acelerado desde la presentación de la demanda, es decir el **22 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **NILVEIRO ORTIZ JOYA** y **HECTOR JULIO SANTIAGO LOZANO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **JESUS EMEL GONZALEZ JIMÉNEZ**, al correo electrónico jeg-abogado@hotmail.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a7d93992b8f07c9621bec34b0d3ce2d7f41f80cae4b2546cdbaaddc6d37f07**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3019
Proceso	Simulación (Verbal Sumario)
Demandante	Alberto Antonio Pallares Gallardo albertoapallaresg@hotmail.com
Apoderado	Camilo Andres Castro Becerra abgcamilolandrescastrobecerra@hotmail.com
Demandados	Cruz Maria Pallares Gallardo Isabel del Carmen Pallares Gallardo Noel Alfonso Pallares Gallardo pallaresn@gmail.com Ana Matilde Pallares Gallardo rociosolano.16@hotmail.com William Pallares Pallares Gallardo pallareswilliam@gmail.com Didier Pallares Gallardo joan.alvarez8913@gmail.com Julia Edith Pallares Gallardo juliapallares02@gmail.com Denis Pallares Gallardo Herederos determinados de la señora Clara Isabel Gallardo Pallares
Radicado	544984003001-2023-00630-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Simulación, impetrada por el señor **ALBERTO PALLARES GALLARDO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **CRUZ MARIA PALLARES GALLARDO**, **ISABEL DEL CARMEN PALLARES GALLARDO**, **NOEL ALFONSO PALLARES GALLARDO**, **ANA MATILDE PALLARES GALLARDO**, **WILLIAM PALLARES PALLARES GALLARDO**, **DIDIER PALLARES GALLARDO** y **JULIA EDITH PALLARES GALLARDO** en calidad de herederos determinados de la señora **CLARA ISABEL GALLARDO PALLARES**; para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que está satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, así como las establecidas en el Artículo 368 y siguientes, el Despacho procederá a la admisión de esta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña –Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Simulación impetrada por el señor **ALBERTO PALLARES GALLARDO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **CRUZ MARIA PALLARES GALLARDO**, **ISABEL DEL CARMEN PALLARES GALLARDO**, **NOEL ALFONSO PALLARES GALLARDO**, **ANA**

MATILDE PALLARES GALLARDO, WILLIAM PALLARES PALLARES GALLARDO, DIDIER PALLARES GALLARDO y JULIA EDITH PALLARES GALLARDO herederos determinados de la señora **CLARA ISABEL GALLARDO PALLARES**.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-5165.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de esta.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **CRUZ MARIA PALLARES GALLARDO, ISABEL DEL CARMEN PALLARES GALLARDO, NOEL ALFONSO PALLARES GALLARDO, ANA MATILDE PALLARES GALLARDO, WILLIAM PALLARES PALLARES GALLARDO, DIDIER PALLARES GALLARDO y JULIA EDITH PALLARES GALLARDO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **ALBERTO ANTONIO PALLARES GALLARDO**, de conformidad con el art 151 del CGP.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Camilo Andres Castro Becerra, al correo electrónico abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin

de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega del mismo a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74adab188b16e960341110d5a4072d92d67dd0fbe6c35d275dc7fc0b197068**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3021
Proceso	Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander "Coomultrasan" gerencia@coomultrasan.com.co
Apoderado	Miller Isnardo Quintero Santiago miller.1s@hotmail.com
Demandado	Angela Patricia Duran Jacome angelduja2021@gmail.com Wilson Ballena Patiño dianicari.3338@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00642-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Simulación, impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **ANGELA PATRICIA DURAN JACOME y WILSON BALLENA PATIÑO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizada la demanda, seria del caso proceder con la admisión; sin embargo, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el poder otorgado no se atendió a la forma en que pueden ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, no se puede corroborar el mensaje de datos enviado por parte del demandante a su apoderado otorgando dicho mandato, toda vez que no se aportó constancia de ello.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles las demandas.

En merito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña—

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Miller Isnardo Quintero Santiago, al correo electrónico miller.1s@hotmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEXTO: Integrará un nuevo escrito de la demanda que contenga todas las correcciones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91fa5a254611c1e20fd955a384df71fc93f9b665d85eb5ab33e22f7d59b9663**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3051
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "Crediservir" crediservir@crediservir.com
Apoderado	Hector Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado	Leonardo Angarita Arévalo leonardoangaritaarevalo@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00647-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **LEONARDO ANGARITA AREVALO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor Pagare No. 20190104557, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** al señor **LEONARDO ANGARITA AREVALO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) Pagare No. 20190104557

La suma de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CUAROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.025.483)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare con vencimiento de fecha 07 de septiembre de 2023.

Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **08 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LEONARDO ANGARITA AREVALO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es.

OCTAVO: RECONOCER como dependiente judicial al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c37d6c0dd85e9b0b61ba2d43270aad24f7dbea83d0353152d098ee226e5ffbb**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3038
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" crediservir@crediservir.com
Apoderado	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS forzionijose@gmail.com
Demandados	LUIS MIGUEL OVALLOS GARCIA luismiguelovallosgarcia@gmail.com juangarciaoficial02@gmail.com ciro.cao1977@hotmail.com JORGE PORTILLO SOTO hluzadriana61@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00651-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **LUIS MIGUEL OVALLOS GARCIA** y **JORGE PORTILLO SOTO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **20210500461** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a los señores **LUIS MIGUEL OVALLOS GARCIA** y **JORGE PORTILLO SOTO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.817.718) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **20210500461** con vencimiento de fecha 01 de abril de 2024.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **29 de septiembre de 2023**,

hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras **LUIS MIGUEL OVALLOS GARCIA** y **JORGE PORTILLO SOTO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, al correo electrónico forгонijose@gmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83da0782fb21b1a9eb0da8ade56a1ed26a5510fc4f8261c72c869e482457842a**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, (09) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3047
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	JUAN JOSÉ HERRERA NUMA juanjoseherreranuma@hotmail.com
Apoderado	YUSITH RENE VEGA QUINTERO veyuqui1976@hotmail.com
Demandado	VALENTINA ALVARINO QUINTERO Vale07quintero@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00653-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por el señor **JUAN JOSÉ HERRERA NUMA** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **VALENTINA ALVARINO QUINTERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrojada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 691 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JUAN JOSE HERRERA NUMA** y **ORDENAR** a la señora **VALENTINA ALVARINO QUINTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio con vencimiento de fecha 14 de septiembre de 2023.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **15 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **VALENTINA ALVARINO QUINTERO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. YUSITH RENE VEGA QUINTERO como apoderado dentro del presente asunto de la parte activa conforme al poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dr. YUSITH RENE VEGA QUINTERO, al correo electrónico veyuqui1976@hotmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a4f0415920fb37d548e006a368ef1cbd0d795eb66b3916db9b1365994b891**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3053
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Elvia Rosa Toro Toro
Radicado	544984003001-2023-00654-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **ELVIA ROSA TORO TORO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor **Pagare 024016100026751**, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y **ORDENAR** a la señora **ELVIA ROSA TORO TORO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) Pagare 024016100026751

La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare con vencimiento de fecha 07 de septiembre de 2023.

Mas los intereses de plazo, pactados en el Pagare 024016100026751 por valor de \$1.929.871 durante el lapso de tiempo del 23 de junio de 2022 hasta el día 07 de septiembre de 2023.

Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **08 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

Por otros conceptos el valor de \$81.708 pactados en el título valor Pagare.

En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ELVIA ROSA TORO TORO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com.

OCTAVO: RECONOCER como dependiente judicial a las Dras. YAHINE MARGOT BAENA CARRASCAL y ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8869c55861338ed88bcbe439f0e6e6998fba61365e320499ff395290798979**

Documento generado en 09/10/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Ocaña de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3057
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	TORRESCAR S.A. gerencia@torrescarsa.com
Apoderado	MARTHA JUDITH MAYA ROJAS marthacali2002@hotmail.com
Demandado	EDILSON SANCHEZ PABÓN Esp1980@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00660-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por **TORRESCAR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **EDILSON SANCHEZ PABÓN**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor factura, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TORRECAR S.A.** y **ORDENAR** al señor **EDILSON SANCHEZ PABÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.309.999)**, por concepto de capital insoluto del título valor factura No FEC2-10105 con fecha de creación 18 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **19 de noviembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESO M/CTE (1.704.999)**, por concepto capital insoluto del título valor factura No FEC210310 con fecha de creación el día 04 de noviembre de 2022 y fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2022.
- d) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **05 de diciembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- e) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **EDILSON SANCHEZ PABÓN** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTA: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **Dra. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** como apoderada dentro del presente asunto de la parte activa conforme al poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dra. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS**, al correo electrónico marthacali2002@hotmail.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad701ab9a2cdc8c30a810cf52b795c036cb6970f9960804ee84d6dc0a4c60427**

Documento generado en 09/10/2023 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3055
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Verjel Pérez S.A.S teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado	Freddy Alonso Páez Echavez freddypaezbg26@hotmail.com
Demandados	Yaider Bayona Pérez Maryury Sanjuan Santiago maryurisanjuan13@gmail.com Maria Patricia Sanjuan Santiago
Radicado	544984003001-2023-00662-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Simulación, impetrada por la **GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S** a través de apoderado judicial, contra los demandados **YAIDER BAYONA PEREZ, MARYURY SANJUAN SANTIAGO y MARIA PATRICIA SANJUAN SANTIAGO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizada la demanda, observa el despacho que fue impetra por el GRUPO VERJEL PÉREZ S.A.S por su representante LEGAL ESPERANZA VERJEL PÉREZ; sin embargo, en el pagare No. 702 fue suscrito entre los demandantes y Dismotos; en ese sentido debe aclarar los hechos y pretensiones en tanto no hay claridad quien es el demandante dentro de la presente ejecución.

Además, observa el despacho que en acápite de notificaciones todos los demandados registran el correo maryurisanjuan13@gmail.com, así mismo no hizo el juramento de como obtuvo las direcciones de notificación de los demandados.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles las demandas.

En merito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña—

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Freddy Alonso Páez Echavez, al correo electrónico freddypaezbg26@hotmail.com.

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEXTO: Integrará un nuevo escrito de la demanda que contenga todas las correcciones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d49563f1e3b753cfc4c75e00066e8cd366424e8329ba6948105145296b4042**

Documento generado en 09/10/2023 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>